



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HABITAT
Bogotá D.C.,

Señor (a)
MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 126 del 29 de marzo de 2022

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 26/04/2022 al 02/05/2022, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO
La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 126 del 29 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat"
Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 5 de mayo del año 2022, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.
Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa la cual se encuentra concluida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____:

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIÍN
Subsecretaría Jurídica.

Rubor: Sandra Milena Pérez - Subsecretaría Jurídica Sp
Rafael: María del Pilar Olaya Carvajal - Contrata - Subsecretaría Jurídica Sp



RESOLUCIÓN No. 126 DE 29 MAR 2022 Hoja No. 1 de 6

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 121 de 2008, el decreto distrital 145 de 2021 y el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 233 del 28 de julio de 2020 por la cual se "Asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a CINIENTO DIECINUEVE (119) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 13", la Secretaría Distrital del Hábitat asignó el aporte correspondiente al programa arriendo solidario al hogar de la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía N.º 28.509.206.

Que mediante Resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 203, 204, 211 y 233 de 2020" la Secretaría Distrital del Hábitat ordenó declarar la pérdida de ejecutoria de un (1) aporte, asignado correspondiente al programa arriendo solidario. En el listado de hogares se encuentra el representado por la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía N.º 28.509.206.

Que conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de oficio con radicado N.º 2-2021-7745 del 31 de diciembre de 2021, se procedió a citar a la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO para que se notificara personalmente del contenido de la Resolución 919 de 2021.

Que el seis de enero de 2022, se notificó personalmente a la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía N.º 28.509.206, del contenido de la Resolución 919 de 2021.

Que mediante oficio con radicado N.º 1-2022-1835 del 20 de enero de 2022, la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO presentó recurso de reposición contra la Resolución 919 de 2021 emitida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat.

RESOLUCIÓN No. 126 DE 9 MAR 2022 Hoja No. 2 de 6

“Continuación” Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat”

Que conforme a lo expuesto, procede esta Subsecretaría a estudiar y decidir el recurso de reposición presentado por la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO en contra de la Resolución 919 del 28 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. Procedencia

De conformidad con el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición es procedente ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; luego, en el presente caso el recurso presentado por la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO en concordancia con la Resolución 919 de 2021, debe ser resuelto por la Subsecretaría de Gestión Financiera.

2. Oportunidad

Al respecto, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

En el caso en particular, la Resolución 919 de 2021 fue notificada personalmente a la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO el seis (6) de enero de 2022; es decir que, a partir del siete (7) de enero de 2022 se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición, el cual fue presentado el día 20 de enero de 2022, esto es, en la oportunidad legal establecida para el efecto.

3. Requisitos formales del recurso de reposición

La interposición del recurso de reposición presentado por la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; toda vez que, se presentó dentro del plazo legal, por escrito y con sustentación de los motivos de inconformidad; asimismo, se indicó nombre, dirección y correo electrónico del recurrente.

RESOLUCIÓN No. 126 DE 29 MAR 2022
Hoja No. 3 de 6

"Continuación "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat "

4. Argumentos del Recurso de Reposición

En su escrito la recurrente presenta lo siguientes argumentos en su defensa:

"...Debido a que tanto la secretaria del Hábitat, como la subsecretaría de gestión financiera, no informaron, oportunamente de las resoluciones en mención, y los beneficios aprobados en las mismas, en el listado somos más de 114 personas que aparecemos sin haber reclamado los beneficios en mención

"... Como mi situación post pandemia y ante de ella, no ha variado, por lo tanto, les solicito, sea reasignado ya que aún no han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho, como dicta la normativa. ..."

"... Por los motivos señalados, y al no haber podido ejercer ese derecho contemplado, por lo antes mencionado, exijo el cumplimiento y que a su vez exista la reposición del mismo..."

5. Problema jurídico

De conformidad con los argumentos expuestos por la recurrente, corresponde a este despacho determinar si debe mantenerse la asignación del aporte transitorio de arrendamiento otorgado mediante Resolución 233 de 2020 al hogar representado por la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO; para lo cual, deberá precisarse si para su materialización, se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia.", para tal fin.

6. Caso concreto

7. Análisis del Despacho

De acuerdo con los argumentos expuestos por la recurrente, es pertinente aclarar que la Secretaría Distrital del Hábitat mediante la Resolución 233 del 28 de Julio de 2020 por la cual se "Asigna por un periodo, e/aporte transitorio de arrendamiento a CIENTO DIECINUEVE (119) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio suscrito por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el/estado de dispersión No. 13", se asignó un aporte al hogar

RESOLUCIÓN No. 126 DE
29 MAR 2022
Hoja No. 4 de 6

“Continuación” Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat”

representada por la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía N.º 28.509.206.

Dicha asignación se realizó bajo las disposiciones del Reglamento Operativo adoptado mediante la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020, “por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia”, modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020;

Que en el caso en particular, la Resolución 233 de 2020 con la cual el hogar de MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO salió beneficiario, cumpliendo los requisitos de ley se notificó a través de publicación en la página web de la Entidad, tal como reposa en el link <https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normativa/resoluciones/resolucion-233-del-28-julio-2020>, dejando sin fundamento la aseveración que hace la recurrente en su escrito respecto a la falta de información oportuna para reclamar los beneficios.

En ejercicio de la función de verificación y seguimiento del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, se evidenció la falta de cumplimiento de los requisitos de 114 hogares beneficiados, por registro de propiedad de bien inmueble lo que comprende inhabilidad para acceder al programa, por lo cual se procedió con la suspensión del pago de los aportes asignados. Encontrándose entre estos hogares beneficiados el de la recurrente MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO

Que la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera adelantó el seguimiento pertinente para dar claridad a la situación originada, partiendo del requerimiento realizado al hogar de la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO, con el cual se solicitó aclarar la situación presentada con la propiedad inmueble identificada con el folio de matrícula 50C-232250 de la ciudad de Bogotá. Dicho requerimiento fue dirigido a la dirección reportada en bases de datos mediante oficio con radicado 2-2020-27038, el cual fue devuelto con nota de “dirección no ubicada”, sin embargo, se procedió a la verificación de la dirección y se intentó nuevamente la notificación con vista de un funcionario de la SDHT y llamado al número telefónico registrado, con resultado negativo.

Pese a ello, se realizó la verificación de registro de propiedad en plataforma VUR de la Superintendencia de Notaría y Registro, desvirtuando tal situación por lo que se ordenó mediante la señalada Resolución 919 de 2021 el levantamiento de la inhabilidad.

RESOLUCIÓN No. 126 DE
29 MAR 2022 Hoja No. 5 de 6

"Continuación "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat "

Sin embargo, pese al levantamiento de la inhabilidad, no proceden los pagos inicialmente ordenados a estos hogares y no cobrados, toda vez que el fundamento jurídico que crea el derecho para acceder al programa de Aporte Temporal de Arrendamiento Solidario concluyó con la pérdida de vigencia de este, operando para ello la pérdida parcial de ejecutoria del acto administrativo con el cual se asignó el beneficio al hogar.

El programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario se creó a consecuencia de la declaración de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19 y la orden de aislamiento preventivo obligatorio mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 a partir del día 25 de marzo de 2020, el cual perduró hasta la expedición del Decreto 039 de 14 de enero de 2021 con el cual se dio inicio la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria.

En consecuencia, con la expedición del Decreto Distrital 074 de 2021 se levantó la calamidad pública ordenada para la ciudad de Bogotá y este programa pierde su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 24 del Decreto 123 de 2020 que determinó que la vigencia del programa de Aporte Temporal de Arrendamiento Solidario sería por el término de duración del estado de calamidad pública declarada para la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se procederá a no reponer la decisión adoptada mediante la Resolución 919 de 2021, por cuanto, a pesar de lo indicado en el recurso, el programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento perdió su vigencia conforme a lo ya señalado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. No reponer la Resolución 919 del 28 de diciembre de 2021. "Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 203, 204, 211 y 233 de 2020", y en consecuencia confirmar la decisión adoptada en el acto administrativo señalado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2º. Notificar el contenido de la presente decisión a la señora MARGARITA DIAZ DE CHAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.509.206, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 126 DE 29 MAR 2022
Hoja No. 6 de 6

“Continuación” Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat”

Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa la cual se encuentra concluida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAR 2022

NELSON YOYANI JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Catalina Niño Morantes – Contratista Subdirección de Recursos Privados/
Aprobó: Camillo Londoño – Subdirector de Recursos Privados
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera